

Art. 24. *Reserva de puesto de trabajo.*—En el caso de que a los vendedores y promotores les fuera retirado temporalmente el carné de conducir, les será respetada su plaza de trabajo hasta la recuperación del mismo con todas las retribuciones, salvo en los casos de imprudencia temeraria, intoxicación alcohólica o toxicomanía. Durante ese período, la empresa podrá ocupar al trabajador en otro puesto de trabajo.

En caso de no recuperar el carné de conducir, ya sea por decisión del tribunal o por lesión o secuela física, la empresa se compromete a asignar al trabajador un puesto de trabajo acorde con su nueva situación y con la retribución que viniera percibiendo a excepción de los conceptos variables por su propia naturaleza.

Art. 25. *Excedencia especial para cuidado de familiares.*—Se conferirá una excedencia por un período de dos años, con reserva de puesto de trabajo, para el supuesto de que el trabajador tuviera que cuidar a familiares de primer grado por enfermedad grave.

La excedencia se considerará vencida y, por tanto, con derecho a la reincorporación inmediata, en caso de alta o fallecimiento del familiar enfermo.

Art. 26. *Revisión médica.*—Los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual a cargo de la empresa. La confidencialidad de los datos que se solicita, esta recogida en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 27. *Comisión de cultura y deportes. Dotación económica.*—La empresa, y para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, dotará económicamente a la comisión de cultura y deportes con un importe de 5.847 euros, destinados a las actividades culturales, sociales y deportivas que se consideren oportunas organizar por la referida comisión.

Para los años 2005 y 2006, la empresa dotará a esta comisión de la misma cifra indicada, incrementada con el IPC real del año anterior.

Para el año 2007, la empresa dotará a esta comisión de la misma cifra indicada, para que pueda ser dispuesta aun antes de la firma del convenio y con independencia del incremento que se le aplique al importe dotado en la próxima negociación colectiva.

La comisión será gestionada por los representantes de los trabajadores que deberán dar cuenta a la empresa de su gestión, e intentará lograr un reparto equitativo entre todas las actividades en orden a conseguir el mejor clima de concordia y máxima participación de los trabajadores y sus familiares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la empresa y por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación o aplicación del presente convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes de la dirección y otros dos respecto de los trabajadores, designados por cada una de las partes entre los miembros de la comisión deliberadora de este convenio.

Tercera.—La retroactividad de las condiciones económicas le será de aplicación a los que hayan cesado en la empresa, por cualquier causa que no sea despido, durante los treinta días anteriores a la firma del convenio, quedando expresamente excluidos de la retroactividad los restantes trabajadores cesados en un momento anterior al citado.

En San Fernando de Henares (Madrid), a 18 de noviembre de 2004.

ANEXO I

CUADRO DE LICENCIAS

Motivo de licencia	Duración	Justificante
Traslado de domicilio habitual:	Dos días laborables.	Comunicación oficial a la empresa.
Consultas de médicos y especialistas de la Seguridad Social y privados (referidas al trabajador):	Treinta y dos horas en total.	Volante, certificado, o documento fehaciente expedido por el médico, especialista o servicio sanitario que prestó la atención médica.
Enfermedad de menos de cuatro días de duración.	Estas enfermedades, justificadas con parte de baja o de consulta, computarán contra las treinta y dos horas.	
Accidente de trabajo:	Día del accidente.	Volante médico de la mutua patronal o del servicio médico de empresa.
Lactancia:	Una hora diaria que se podrá dividir en dos fracciones de media hora, o reducción de la jornada normal en media hora, durante nueve meses desde la fecha de nacimiento.	Libro de familia.
Deber inexcusable de carácter público: — Elecciones. — Votaciones.	Los tiempos necesarios marcados por la Ley.	Citación, certificado o documento fehaciente.
Tribunales ordinarios (testigo):	El tiempo necesario.	
Inspección de Trabajo, SMAC, Juzgado de lo social (testigo, demandante, demandado):	El tiempo necesario.	
Asistencia a exámenes de estudios oficiales:	El tiempo necesario.	Certificado o citación.
Asistencia a exámenes de carné de conducir:	Trece horas, en el período de duración del presente convenio.	Acreditación auto-escuela o tráfico.

Motivo de licencia	Duración	Justificante
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, suegros, nuerras, yernos, cuñados, con cuñados (todos ellos referidos al trabajador y a su cónyuge):	Dos días laborables si el fallecimiento se produce en la Comunidad de Madrid. Tres días laborables si se produce fuera de la Comunidad de Madrid y a menos de 200 kilómetros de Madrid capital. Cuatro días laborables si se produce a más de 200 kilómetros de Madrid capital.	Certificado de defunción en el que se reconozca fehacientemente el parentesco con el trabajador.
Fallecimiento de tíos y sobrinos carnales (todos ellos referidos al trabajador y a su cónyuge).	Un día laborable. Si el fallecimiento se produce fuera de la Comunidad de Madrid, se adicionará un día, a instancias del trabajador, como permiso no retribuido.	Certificado de defunción en el que se reconozca fehacientemente el parentesco con el trabajador.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos (todos ellos referidos al trabajador y a su cónyuge).	Un día laborable en el caso de ingreso en urgencias de un centro hospitalario o si se requiere hospitalización sin pernoctación.	Certificado médico en el que se reconozca fehacientemente el parentesco con el trabajador.
Se entenderá como enfermedad grave aquella que requiera el ingreso en urgencias de un centro hospitalario o la propia hospitalización o intervención quirúrgica con pernoctación del paciente.	Dos días laborables si se efectúa intervención quirúrgica con pernoctación del paciente en ambos casos se duplicará la duración si el centro hospitalario se encuentra a más de 200 kilómetros de Madrid capital.	
Nacimiento de hijos o adopción:	Dos días laborables si el nacimiento o la adopción se produce en la Comunidad de Madrid. Tres días laborables si se produce fuera de la Comunidad de Madrid y a menos de 200 kilómetros de Madrid capital. Cuatro días laborables si se produce a más de 200 kilómetros de Madrid capital.	Libro de familia.
Matrimonio del trabajador:	Quince días naturales.	Libro de familia.
Matrimonio de abuelos, padres, hijos, nietos, hermanos, cuñados y sobrinos (todos ellos referidos al trabajador):	Un día laborable si se celebra a menos de 200 kilómetros de Madrid capital. Dos días laborables si se celebra a mas de 200 kilómetros de Madrid capital. Siempre coincidiendo con el día de celebración.	Certificado del Juzgado o fotocopia del libro de familia donde se reconozca fehacientemente el parentesco con el trabajador.

ANEXO II

TABLAS DE INDEMNIZACIONES SEGÚN EL PORCENTAJE DE INVALIDEZ PERMANENTE

	%
1. Invalideces totales	
Ceguera completa	100
Pérdida total de dos brazos o manos	100
Pérdida total de un brazo y una pierna:	
— De un brazo y un pie	100
— De una mano y una pierna	100
— De una mano y un pie	100
Tetraplejía, hemiplejía o paraplejía completa	100
Pérdida total de la razón o locura total e incurable, exclu- yendo todo trabajo	100
2. Invalideces parciales	
<i>Cabeza</i>	
Pérdida completa de la visión de un ojo (con o sin enu- cleación) o reducción de la mitad de la visión binocular .	25

	%	
Pérdida de sustancia del cráneo en todo su espesor:		
a) Superficie de 12 cm ² como mínimo		50
b) Superficie de 6 a 12 cm ²		30
c) Superficie de 3 a 6 cm ²		16
d) Superficie inferior a 3 cm ² , como máximo		10
Sordera incurable y absoluta de los dos oídos		40
Sordera incurable y absoluta de un oído		10
Ablación del maxilar inferior:		
a) Total		35
b) Parcial o mitad del cuerpo maxilar		25
Pérdida de todos los dientes superiores o inferiores		10
	Derecha %	Izquierda %
<i>Miembros superiores</i>		
Amputación del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total de movimiento del hombro	30	25

	Derecha %	Izquierda %
Pérdida total de movimiento del codo	25	20
Pérdida total de movimiento del puño	20	15
Parálisis total del miembro superior	60	50
Parálisis completa del nervio circunflejo	20	15
Parálisis completa del nervio mediano	40	30
Parálisis completa del nervio cubital del codo .	20	15
Parálisis completa del nervio cubital del puño .	12	8
Parálisis completa del nervio radial (lesión a nivel del canal de torsión)	30	20
Parálisis completa del nervio radial del ante- brazo	30	20
Fractura sin consolidar del brazo (pseudo- artrosis constituida)	30	25
Fractura sin consolidar del antebrazo (pseudo- artrosis constituida):		
a) De los huesos	25	20
b) De un solo hueso	12	7
Amputación del pulgar:		
a) Total	20	15
b) Parcial (falangina)	5	3
Anquilosis del pulgar:		
a) Total	12	8
b) Parcial (falangina)	5	3
Amputación del índice:		
a) Total	12	8
b) Dos falanges	8	6
c) Una falange	3	2
Amputación total del dedo medio	8	6
Amputación total del dedo anular	6	4
Amputación total del dedo auricular	5	3
Amputación total de estos tres últimos dedos .	25	20
Amputación total de dos de estos tres últimos dedos	15	10
Amputación total del pulgar y del índice	30	25
Amputación total del pulgar y de un dedo que no sea el índice	30	25
Amputación total del índice y de un dedo que no sea el pulgar	20	15

%

Miembros inferiores

Amputación del muslo:	
a) Al tercio superior	60
b) A los dos tercios inferiores	50
Amputación de la pierna	40
Amputación del pie	
a) Total	35
b) Subastrágala	30
c) Medio-tarsiana	30
d) Tarso-metatarsiana	25
Amputación de todos los dedos de un pie	15
Amputación del dedo gordo de un pie	7
Pérdida total de los cuatro últimos dedos de un pie	6
Amputación de un dedo de un pie (que no sea el dedo gordo)	1
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
a) En mala posición (flexión, aducción o abducción) ...	40
b) En posición correcta	30
Pérdida total de los movimientos de la rodilla (anquilosis):	
a) En flexión	40
b) En posición correcta	20
Pérdida total de los movimientos de la articulación tibio-tarsiana:	
a) En posición favorable	10
b) En posición desfavorable	20

	%
Fractura sin consolidar del muslo o de los dos huesos de la pierna (pseudoartrosis constituida)	40
Fractura mal consolidada de un pie	20
Fractura mal consolidada de una rótula	20
Acortamiento de un miembro inferior:	
a) De 8 cm, por lo menos	15
b) De 5 cm	9
c) De 3 cm	4
Parálisis total del miembro inferior	55
Parálisis completa del ciático poplíteo externo	25
Parálisis completa del ciático poplíteo interno	15
<i>Tronco</i>	
Inmovilización de un segmento de la columna vertebral con desviación pronunciada y en posición muy molesta.	30
Fractura de costilla con deformación torácica persistente y trastornos funcionales	10

En caso de que el asegurado sea zurdo, y así lo haya declarado en el cuestionario, los porcentajes consignados en la tabla anterior para las diversas invalideces de los miembros superiores, derecho e izquierdo, se entenderán invertidos.

La capacidad funcional absoluta y definitiva de todo o parte de un miembro, se asimila a su pérdida total, de manera que los miembros o las partes de los mismos que no se puedan utilizar se considerarán como perdidos.

En caso de pérdida de un miembro o de una parte de este miembro, se valorará el porcentaje de invalidez en función de su pérdida total.

La invalideces que no estén enumeradas en la lista anterior, aunque sean de menor importancia, serán indemnizadas en proporción a su gravedad, comparada con la de las invalideces enumeradas, y sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

La enfermedades nerviosas, los trastornos nerviosos posconmocionales y las lesiones nerviosas periféricas, no dan derecho a indemnización más que si son consecuencia de un accidente garantizado y se manifiestan por signos objetivos caracterizados. En este caso, se efectuará un primer pago que no podrá sobrepasar la mitad de la indemnización correspondiente al grado de invalidez; el saldo se pagará, si ha lugar, después de un nuevo examen médico practicado en un plazo máximo de dos años, examen que determinará el porcentaje de invalidez definitivo. Si después de este nuevo examen, el porcentaje de invalidez definitivo es inferior al que haya servido de base al primer pago, el asegurado deberá devolver la diferencia.

Cuando de un mismo accidente provengan distintas invalideces, la indemnización total se calcula sumándolas, sin que, tratándose de invalidez completa para el trabajo, pueda la suma superar en ningún caso a la cantidad íntegra asegurada, y sin que, tratándose de invalidez permanente, pero no completa y definitiva para el trabajo, aquella suma pueda pasar del 75 por 100 de la cantidad íntegra asegurada.

La lesión de miembros u órganos ya lesionados con anterioridad, no sería indemnizada más que por la diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

Las lesiones de miembros u órganos dañados por el accidente deben ser valoradas sin tener en cuenta el estado anterior de invalidez que pueda afectar a otros miembros u órganos.

(03/1.256/05)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Nestlé España, Sociedad Anónima" (código número 2812842).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Nestlé España, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora